

Recurso de Revisión: **56/2019**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de marzo de 2019.

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante correo electrónico institucional en fecha veintiocho de febrero del año en curso, el recurrente (...) hace valer el recurso de revisión por la falta de respuesta del sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, del que se destaca:

“...Por medio del presente correo interpongo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00015119 realizada al Poder Ejecutivo de Hidalgo respecto de información del Hospital General de Huichapan.”

Adjuntando copia del acuse de recibo a la solicitud de información folio 00015119, de fecha quince de enero del año en curso a través de la cual solicitó:

“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente respecto del Hospital General de Huichapan:

ÚNICO. - El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- a. Registro Federal de Contribuyentes*
- b. Nombre o razón social*
- c. Fecha de Inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas*
- d. Objeto Social en caso de persona moral*
- e.*

Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx ...”

SEGUNDO. En acuerdo de fecha primero de marzo del dos mil diecinueve, y una vez registrado el recurso bajo el número **56/2019**, y toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la causal prevista en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ordenó dar vista al Sujeto Obligado para que en un plazo no mayor a 5 días alegara lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado contestando en tiempo y forma a la vista que se le ordenó dar por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, dándose vista al recurrente con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, mismas que obran agregadas a los autos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. En fecha 20 de marzo de 2019, mediante correo electrónico el recurrente rinde sus manifestaciones bajo los siguientes términos:

*“...MANIFESTACIONES Por medio de las presentes manifestaciones señalo que no me encuentro conforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado y se debe dar continuidad al presente recurso de revisión en tanto la información rendida por el sujeto obligado **no corresponde** con lo requerido. Esto así dado que en mi solicitud de información expresamente requerí lo siguiente:*

*“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente **respecto del Hospital General de Huichapan:***

ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- a. Registro Federal de Contribuyentes*
- b. Nombre o razón social*
- c. **Fecha de Inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas***
- d. **Objeto Social en caso de persona moral***

*Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que **se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx***

Nota: en el correo electrónico señalado no se utiliza el signo de arroba dado que la Plataforma no reconoce el carácter.”

Ahora bien, como se desprende de forma clara de mi solicitud de información arriba transcrita lo requerido al sujeto obligado es lo siguiente: 1. Información del Hospital General de Huichapan, 2. El padrón de proveedores y contratistas del Hospital General de Huichapan, incluyendo; a) RFC B) nombre o razón social C) Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas; y D) el objeto social de las personas morales. 3. Que la respuesta a mi solicitud de información se envíe al correo electrónico siguiente: transparenciasolicitudes@pdea.mx.

No obstante que mi solicitud puntualiza la información requerida del ARCHIVO EXCEL se desprende que el Sujeto Obligado: -Me envía información conjunta sobre el padrón de proveedores de los 16 Hospitales pertenecientes a Servicios de Salud de Hidalgo. -Me envía información de las contrataciones únicamente bajo procesos de licitación pública realizados por el sujeto obligado. – No me envía información respecto del inciso c) de mi solicitud de información. – No me envía información respecto del inciso d) de mi solicitud de información. – No me envía la información por el medio elegido que es el correo electrónico transparenciasolicitudes@pdea.mx.

Al respecto he de señalar que específicamente solicité información respecto del Hospital General de Huichapan por lo que requiero que la respuesta del sujeto obligado se acote al ámbito señalado. Si me proporciona

información del padrón de proveedores de varios Hospitales me es imposible establecer que contribuyente contrató para qué hospital y se me da una respuesta que no corresponde con lo solicitado...

Finalmente, el sujeto obligado envía la información de forma extemporánea y por un medio distinto al señalado en mi solicitud de información...

Con las manifestaciones del recurrente y dentro del término establecido en la ley de la materia, es de resolverse y se:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que la información solicitada se encuentra considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo como información pública en el Capítulo II denominado “De las Obligaciones de Transparencia Comunes” que refiere la fracción XXXII, que a la letra dice:

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas

Como lo indica el precepto legal invocado se trata de información que se debe tener a disposición del público de manera permanente y actualizada, obedeciendo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Si bien es cierto que el sujeto obligado contestó la solicitud de información remitiendo un documento en datos abiertos, también lo es que dicho documento no contiene la fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas ni el objeto social en caso de persona moral, por lo que la entrega de la información fue parcial

CUARTO. Conforme al artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Por lo que no hay lugar a lo manifestado por el recurrente: *“Al respecto he de señalar que específicamente solicité información respecto del Hospital General de Huichapan por lo que requiero que la respuesta del sujeto obligado se acote al ámbito señalado. Si se me proporciona información del padrón de proveedores de varios hospitales me es imposible establecer que contribuyente contrató para que hospital y se me da una respuesta que no corresponde con lo solicitado.”*. ya que atendiendo al criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, criterio que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere al sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, a efecto de que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, y con la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, **haga la entrega de la información que le fue requerida en la solicitud de información folio 00015119**, consistente en:

“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente respecto del Hospital General de Huichapan: ÚNICO.- El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- a. Registro Federal de Contribuyentes

- b. Nombre o razón social
- c. Fecha de Inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas
- d. Objeto Social en caso de persona moral

Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: [transparenciasolicitudes\(arroba\)pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes@pdea.mx), y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el **derecho de acceso a la información** considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.